

## **Anteproyecto de Ordenanza estableciendo la Iniciativa Popular en materia de Ordenanzas en la Ciudad de Mendoza (borrador para análisis y opinión)**

**NUESTRO PROYECTO ESTA CIRCULANDO Y GENERANDO VALIOSOS APOYOS. TAMBIEN NOS ENTERAMOS QUE EN SU MOMENTO EL CONCEJAL EMILIO BERTOLINI (PRO) PRESENTO UN PROYECTO SIMILAR (Expte. 009 – C – 09). PENSAMOS ACORDAR CON EL UN TEXTO COMUN E IMPULSARLO PARA QUE PRONTO SEA REALIDAD**

### **Honorable Concejo:**

El paso de una democracia meramente delegativa a una democracia auténticamente participativa requiere de la necesaria implementación de mecanismos que expandan la capacidad política de los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad y superen la intermediación de los partidos permitiendo a las personas acciones más directas de participación.

Ha sido categórica la recepción en derecho público provincial y municipal de Argentina a lo largo de las últimas dos décadas, de modernos mecanismos de participación política, a los cuales nuestra ciudad no puede permanecer ajena so pretexto de que no se ha reformado la Constitución.

La ley orgánica de municipalidades dispone que la iniciativa en materia de ordenanzas corresponde a los concejales y al Intendente. No obstante ello, no vemos obstáculos a la articulación de un proceso de iniciativa popular directa en los términos que plantea este proyecto de ordenanza.

El proyecto se ha encarado partiendo de la idea de que la iniciativa legislativa popular es el derecho reconocido a una porción del electorado municipal para proponer proyectos de ordenanza, ya se trate de la sanción o derogación de textos vigentes.

Se ha tenido presente que la factibilidad del instituto depende del porcentaje mínimo requerido de firmas de los electores, si este se eleva demasiado, se corre el riesgo de impedir el real ejercicio del derecho. Por ello, se ha previsto necesario sólo el uno por ciento (1 %) de firmas del padrón electoral utilizado para la última elección de concejales. Son sujetos activos del derecho de iniciativa los electores del municipio.

Es obligatorio que en cada uno de los pliegos de firmas se incluya una síntesis del proyecto de iniciativa, como una forma de asegurar que los electores conozcan qué están firmando. El proyecto de iniciativa debe constar en un texto articulado, con fundada exposición de motivos, con las planillas de los peticionantes, con los datos del o los promotores de la iniciativa y con la descripción de los gastos y origen de los recursos que utilizados durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante el Concejo Deliberante. Aquí se ha seguido el precedente nacional.

La certificación de la autenticidad de las firmas podrá darse de diversas

maneras. Como novedad la ordenanza dispone que el H. Concejo podrá nombrar fedatarios para la certificación de la autenticidad de las firmas a 'fedatarios especiales', que podrán ser las autoridades de partidos políticos y representantes de asociaciones intermedias que propongan la iniciativa. Esto asegurará los procesos de recolección de firmas.

### **Anteproyecto de Ordenanza (borrador para análisis y opinión)**

#### **El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza sanciona con fuerza de Ordenanza:**

**Artículo 1:** Los ciudadanos y ciudadanas electores del departamento Capital podrán presentar iniciativas de ordenanza ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad bajo las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Las iniciativas de ordenanza podrán versar sobre todas las competencias y atribuciones del Concejo Deliberante a excepción de las referidas a tributos municipales.

**Artículo 3:** La iniciativa popular requerirá la firma de un número de electores superior al uno por ciento (1 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de Legisladores Provinciales, autenticadas en la forma que determina la presente ordenanza.

**Artículo 4:** El escrito de presentación deberá contener:

- a) El texto articulado del proyecto de ordenanza redactado en términos claros, precedido de una exposición de los fundamentos;
- b) Nombre, número y tipo de documento y domicilio del o los promotores de la iniciativa;
- c) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.
- d) Designación de 5 firmantes, para actuar como promotores de la iniciativa ante el Concejo Deliberante.

**Artículo 5:** La certificación de las firmas podrá ser efectuada por Escribano Público o autoridad policial. Asimismo, el H. Concejo por Resolución podrá autorizar para la certificación de la autenticidad de las firmas como 'fedatarios especiales' a las autoridades de partidos políticos y representantes de asociaciones intermedias que propongan la iniciativa.

**Artículo 6:** Las hojas de cada uno de los pliegos de firmas deberán tener incorporado en su texto, previo a las mismas, una síntesis del proyecto de ordenanza que se impulsa.

**Artículo 7:** Presentado el proyecto de iniciativa por Mesa de Entradas y

verificados los requisitos que esta ordenanza establece el Presidente del Concejo lo refrendará a los fines de tenerlo presentado como INICIATIVA POPULAR DE ORDENANZA. Si en el plazo de cinco días hábiles el Presidente del Concejo no cumpliera con ese deber deberá hacerlo el Vice-Presidente Primero dentro del término de cuarenta y ocho horas o en su defecto el Vice-Presidente Segundo dentro de igual término y si así no se hiciera el Proyecto de Ordenanza podrá ser refrendado por cualquier concejal. Si ninguno de los Concejales refrendare el proyecto el mismo no podrá ser tenido por presentado.

**Artículo 8:** Una vez admitido el proyecto de la iniciativa popular, el mismo seguirá el trámite de toda ordenanza según el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, debiendo ser tratado por éste dentro de los cuatro meses contados desde la presentación.

**Artículo 9:** Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesiones ordinarias, los plazos comenzarán a computarse a partir del reinicio de las sesiones ordinarias.

**Artículo 10:** De forma

**Dr. Alberto Montbrun**  
**Concejal (PS)**